



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 2

**PUBLICACION DE AVISO
No. 80 DEL 2020**

09/11/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora **LEDIS MARIA BOSSIO LÓPEZ**, fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 444 del 19 de marzo de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004018165CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, de tal manera que no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060283831 de fecha 28 de septiembre del 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señora
LEDIS MARIA BOSSIO LÓPEZ
Propietaria del predio: LOTE 7 MANZANA A URBANIZACIÓN LA PAZ
Vereda Talaigua Nuevo
Municipio de Talaigua Nuevo
Departamento de Bolívar

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Puente Talaigua Nuevo y sus Accesos Ubicado en el Municipio de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar - **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 444 del 19 de marzo de 2020. - Predio No. VA-Z4-12_00-0040

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060207281 de fecha 23 de julio de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 444 del 19 de marzo de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004018165CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 444 del 19 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus Accesos Ubicado en el Municipio de Talaigua Nuevo – Departamento de Bolívar".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060207281 de fecha 23 de julio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 444 del 19 de marzo de 2020

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Tres (3) folios.

Proyectó: Edwin Rodríguez- Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. NY004067626CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue recibido por el destinatario, pero a la fecha no se ha logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Vías de las Américas S.A.S., desconoce otro domicilio de la señora **LEDIS MARIA BOSSIO LÓPEZ** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **LEDIS MARIA BOSSIO LÓPEZ** en calidad de titular de dominio del predio denominado **“LOTE 7 MANZANA A URBANIZACIÓN LA PAZ”**, predio ubicado en la Vereda Talaigua Nuevo del Municipio de Talaigua Nuevo Departamento de Bolívar objeto la Resolución de Expropiación No. Resolución No. 444 del 19 de marzo de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. Resolución No. 444 del 19 de marzo de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 10/11/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 17/11/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2020.11.10 14:51:18 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Edwin Alexander Rodríguez – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

(19 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo PUENTE TALAIGUA NUEVO Y SUS ACCESOS, ubicado en el Municipio TALAIGUA NUEVO - BOLÍVAR".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2020

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo **PUENTE TALAIGUA NUEVO Y SUS ACCESOS**, ubicado en el Municipio TALAIGUA NUEVO-BOLÍVAR”.*

Página 2 de 7

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal de las Américas Sector No. 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z4-12_00-0040** de fecha 10 de junio del 2015, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo **TALAIGUA NUEVO Y SUS ACCESOS**, con un área requerida de terreno de **CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120,00 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 0+950.81 (I) Abscisa final KM 0+958.59 (I), ubicado en el Municipio TALAIGUA NUEVO, Departamento del BOLIVAR, identificado con la cédula catastral N° 010000910004000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 065-18066 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Mompós – Bolívar comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **VA-Z4-12_00-0040**, así: **POR EL NORTE:** En longitud 15.00 metros con Rubén Darío Paba olivo; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 8,00 con vía Talaigua nuevo-Santa Ana; **POR EL SUR:** En longitud de 15,00 metros con Rubén Darío Paba olivo; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 8.00 metros, con Luz Marina Mancera Acosta.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo **PUENTE TALAIGUA NUEVO Y SUS ACCESOS**, ubicado en el Municipio TALAIGUA NUEVO-BOLÍVAR".

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. UNIDAD HABITACIONAL DE UN PISO, CON ARMAZÓN EN CONCRETO Y MUROS DE ADOBE #4 PAÑEADO, CUBIERTA EN FIBROCEMENTO CON SOPORTE DE MADERA, PISO EN CERÁMICA 30% Y 2% OTRO 50% EN CEMENTO, 2 PUERTAS EN LAMINA DE HIERRO DE 0,90 X 2,00m, 2 VENTANAS EN MADERA CON REJA PROTECTORA DE ALUMINIO.	106,35	M2
C2. UNIDAD DE CONSTRUCCION CON ARMAZÓN EN CONCRETO Y MUROS DE LADRILLO SIN PAÑETE, CUBIERTA EN ZINC CON SOPORTE DE MADERA, PISO EN CEMENTO, PUERTA EN COXINA DE HIERRO DE 1,60 X 2,00m, VENTANA EN LAMINA DE ALUMINIO DE 0,90 X 0,80m.	19,23	M2
C3. BAÑO CON PAREDES EN LADRILLO SIN PAÑETE, PISO DE CEMENTO, TAZA COMPRESINA	2,23	M2

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ALHACENO Ø < 0,30m	1,00	/	Und
ZORRO Ø < 0,25m	1,00	/	Und
GURYABA	3,00	/	Und
ORRAGONAL	3,00	/	Und
ROBLE Ø < 0,20m	1,00	/	Und
MANDARINA	1,00	/	Und
MANGO	2,00	/	Und
ANON	2,00	/	Und
SALITA Ø < 0,20m	1,00	/	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 405 del 5 de junio de 2001, de la Notaría Única de Ponedera.

Que la señora **LEDIS MARIA BOSSIO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°30.825.472; adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de compraventa realizada a la Organización Popular de Vivienda de interés social –Fundación Fundesco, mediante la Escritura Pública N° 405 del 5 de junio de 2001, otorgada en la Notaría Única de Ponedera, acto jurídico registrado en el folio de matrícula N° 065-18066 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Mompós en las anotaciones 2,3,4 y 5.

Que la Sociedad Vía de las Américas S.A.S, elaboró en fecha 10 de junio del 2015, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial **VA-24-12_00-0040**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja de propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Lonja de propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de 22 de junio de 2015 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$59.884.150)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo **PUENTE TALAIGUA NUEVO Y SUS ACCESOS**, ubicado en el Municipio TALAIGUA NUEVO-BOLÍVAR”.

Página 4 de 7

Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	120,00	m2	\$ 50.000,00	\$ 6.000.000,00
	SUBTOTAL TERRENO				\$ 6.000.000,00
C1	C1. UNIDAD HABITACIONAL DE UN PISO, CON ARMAZON EN CONCRETO Y MUROS DE ADOBE #4 PAÑETADO, CUBIERTA EN FIBROCEMENTO CON SOPORTE DE MADERA, PISO EN CERAMICA 50% Y EL OTRO 50% EN CEMENTO, 2 PUERTAS EN LAMINA DE HIERRO DE 0,90 X 2,00m, 2 VENTANAS EN MADERA CON REJA PROTECTORA DE ALUMINIO.	106,15	M2	\$ 430.000,00	\$ 45.644.500,00
C2	C2. UNIDAD DE CONSTRUCCION CON ARMAZON EN CONCRETO Y MUROS DE LADRILLO SIN PAÑETE, CUBIERTA EN ZINC CON SOPORTE DE MADERA, PISO EN CEMENTO, PUERTA EN CORTINA DE HIERRO DE 1,80 X2,00m, VANTANA EN LAMINA DE ALUMINIO DE 0,80 X 0,80m.	19,29	M2	\$ 315.000,00	\$ 6.057.450,00
C3	C3. BAÑO CON PAREDES EN LADRILLO SIN PAÑETE, PISO DE CEMENTO, TAZA CAMPESINA	2,23	M2	\$ 140.000,00	\$ 312.200,00
	SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				\$ 52.014.150,00
	ALMACIGO Ø < 0,20m	1,00	Und	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
	JOBO Ø < 0,25m	1,00	Und	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	GUAYABA	3,00	Und	\$ 120.000,00	\$ 360.000,00
	ORNAMENTAL	3,00	Und	\$ 50.000,00	\$ 150.000,00
	ROBLE Ø < 0,20m	1,00	Und	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
	MANDARINA	1,00	Und	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	MANGO	2,00	Und	\$ 300.000,00	\$ 600.000,00
	ANON	2,00	Und	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
	SALVA Ø < 0,20m	1,00	Und	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
	SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.870.000,00
	TOTAL AVALUO COMERCIAL				\$ 59.884.150,00

SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 PESOS

Fuente: Avalúo Realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, de fecha 22 de junio del 2015.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha de 22 de junio de 2015, formuló a la titular de derecho real de dominio la señora **LEDIS MARIA BOSSIO LÓPEZ** la Oferta Formal de Compra No. VA-2351 de fecha 2 de julio de 2015, la cual fue notificada personalmente el 13 de julio de 2015.

Que mediante oficio VA-2352 de fecha 2 de julio de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-2351 de fecha 2 de julio del 2015, la cual fue registrada en la anotación No 6 de fecha 21 de julio del 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18066.

Que el 6 de agosto de 2015, la señora Ledis Maria Bossio Lopez y la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., suscribieron promesa de compraventa por el valor del avalúo del inmueble, es decir, **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.884.150)** y que en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la promesa de compra venta la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., canceló a la propietaria la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$44.918.905)**, mediante comprobante de egreso número 6340 de fecha 24 de septiembre de 2015.

Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18066 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Mompós, recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- Hipoteca abierta de primer grado a favor de CONSTRUMUNDO S.AS. constituida mediante Escritura Pública N° 405 del 5 de junio de 2001, de la Notaría Única de Ponedera. (anotación No.3)
- Limitación al dominio patrimonio de familia-vivienda de interés social, constituida mediante Escritura Pública N° 405 del 5 de junio de 2001, de la Notaría Única de Ponedera. (anotación No.4)

Que mediante memorando No. 2019-604-003935-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-24-12_00-040**, cumple con el

Jul

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo **PUENTE TALAIGUA NUEVO Y SUS ACCESOS**, ubicado en el Municipio TALAIGUA NUEVO-BOLÍVAR".

componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-015648-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a culminar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que una vez revisado el expediente predial No. **VA-Z4-12_00-040** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigido a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Que la zona de terreno requerida e identificada con la ficha predial No **VA-Z4-12_00-040**, y que en se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 0+950.81 (I) Abscisa final KM 0+958.59 (I), ubicado en el Municipio TALAIGUA NUEVO, Departamento del BOLIVAR, identificado con la cédula catastral N.º 010000910004000 y folio de matrícula inmobiliaria N.º 065-18066 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Mompós – Bolívar comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **VA-Z4-12_00-0040**, así: **POR EL NORTE**: En longitud 15.00 metros con Rubén Darío Paba olivo; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 8,00 con vía Talaigua nuevo-Santa Ana; **POR EL SUR**: En longitud de 15,00 metros con Rubén Darío Paba olivo; y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 8.00 metros, con Luz Marina Mancera Acosta.

Que el INMUEBLE requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. UNIDAD HABITACIONAL DE UN PISO, CON ARMAZON EN CONCRETO Y MUROS DE ADOBE #4		
PARIETADO, CUBIERTA EN FIBROCEMENTO CON SOPORTE DE MADERA, PISO EN CERAMICA 50cm Y 2L		
OTRO 50% EN CEMENTO, 2 PUERTAS EN LAMINA DE HIERRO DE 0,99 X 2,00m, 2 VENTANAS EN MADERA	306,18	M2
CON REJA PROTECTORA DE ALUMINIO.		
C2. UNIDAD DE CONSTRUCCION CON ARMAZON EN CONCRETO Y MUROS DE LADRILLO SIN PARETE.		
CUBIERTA EN ZINC CON SOPORTE DE MADERA, PISO EN CEMENTO, PUERTA EN CORTINA DE HIERRO DE	18,23	M2
1,40 X 0,20m, VENTANA EN LAMINA DE ALUMINIO DE 0,99 X 0,80m.		
C3. BAÑO CON PAREDES EN LADRILLO SIN PARETE, PISO DE CEMENTO, TIZA CAMPESINA	2,23	M2

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ALHACREO Ø < 0,25m	1,00	/	Urd
JOBO Ø < 0,25m	1,00	/	Urd
GUAYABA	3,00	/	Urd
ORNAMENTAL	3,00	/	Urd
ROBLE Ø < 0,20m	1,00	/	Urd
MANGUINA	1,00	/	Urd
MANGO	2,00	/	Urd
AVOCH	2,00	/	Urd
SALVIA Ø < 0,20m	1,00	/	Urd

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo **PUENTE TALAIGUA NUEVO Y SUS ACCESOS**, ubicado en el Municipio TALAIGUA NUEVO-BOLÍVAR".

Página 6 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **LEDIS MARIA BOSSIO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°30.825.472 quien figura como titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

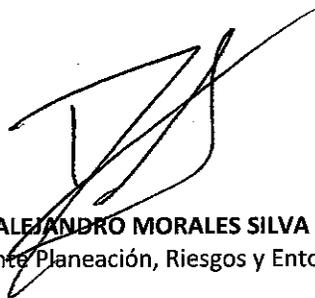
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Sociedad **CONSTRUMUNDO S.AS.** en virtud de la Hipoteca Abierta de primer grado, constituida mediante Escritura Pública No. 405 del 5 de junio de 2001, otorgada en la Notaría Única de Ponedera e inscrita en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria N° 065-18066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2020



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Edwin Alexander Rodríguez – Abogado GIT Asesoría Jurídico Predial ER

Revisó: Edwin Alexander Rodríguez – Abogado GIT Asesoría Jurídico Predial ER

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial 